

VSC-PARP-014- 2020

ESTADO No. PARP- 014-2020

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 7:30 a.m., de hoy 11 de Febrero de 2020.

| TIPO DE TRÁMITE | EXPEDIENTE | TITULAR | FECHA | ACTO | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO** |
|-----------------------|------------|--|------------|------|--|
| CONTRATO DE CONCESION | HI4-14141 | ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.S | 10/02/2020 | 070 | <p>6.1 APROBAR al titular minero del Contrato de concesión No. HI4-14141 que una vez Evaluada y analizada la información complementaria del Programa de Trabajo y obras-PTO, con sus respectivos anexos, se concluye con que SE CONSIDERA TECNICAMENTE ACEPTABLE, bajo las consideraciones técnicas relacionadas en los numerales 2, 3 y 4 del presente concepto. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 4.1 del Concepto Técnico No. 047 del 21 de Enero de 2020.</p> <p>6.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de concesión No HI4-14141 con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 4.3 del Concepto Técnico No. 047 del 21 de Enero de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Moderada.</p> |



| | | | | | |
|-----------------------|-----------|--------------------------|------------|-----|---|
| | | | | | <p>6.3 INFORMAR al titular minero del Contrato de concesión No HI4-14141 que de acuerdo a la información recogida mediante la herramienta de ANNA MINERÍA, se concluye que el área del título minero se encuentra con superposición total de "INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09 de abril de 2018 - INCORPORADO AL CMC 12 de julio de 2018, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo hasta tanto se surta alguna declaración por parte de la Autoridad Competente y se surta la sentencia que determine la acción a seguir." Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 4.2 del Concepto Técnico No. 047 del 21 de Enero de 2020 Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes</p> |
| AUTORIZACION TEMPORAL | TFC-12081 | CONSORCIO VIAS DEL NORTE | 10/02/2020 | 066 | <p>2.1 INFORMAR al titular minero de la Autorización Temporal No.TFC-12081 la terminación de la Autorización Temporal e Intransferible No. TFC-12081, otorgada por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA al CONSORCIO VIAS DEL NORTE, identificado con NIT 901.142.635-4, de acuerdo a la Resolución Número VSC 000523 de 17 Julio de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TFC-12081 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" expedida por la Agencia Nacional de Minería quien es la autoridad minera competente. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 3 ítem 3.1 párrafo 2 del Concepto Técnico PAR-PASTO-035 del 17 de Enero de 2020.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular minero de la Autorización Temporal No.TFC-12081 Que no ha dado cumplimiento a la Resolución Número VSC 000523 de 17 Julio de 2019, notificada el 13 de septiembre de 2019, con ejecutoria del 30 de septiembre mediante constancia VSC PARP 060-19 del 23 de octubre de 2019 en relación a la presentación del plano anexo del FBM anual de 2018. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-PASTO-035 del 17 de Enero de 2020.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero de la Autorización Temporal No.TFC-12081 que no ha dado cumplimiento a la Resolución Número VSC 000523 de 17 Julio de 2019, notificada el 13 de septiembre de 2019, con ejecutoria del 30 de septiembre mediante constancia VSC PARP 060-19 del 23 de octubre de 2019, en relación al pago de la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$650.301), más los intereses que se generen desde el 17 de enero de 2019, teniendo en cuenta una tasa de interés del 12% anual, por concepto de pago de regalías del IV trimestre de 2018. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-PASTO-035 del 17 de Enero de 2020 Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención</p> |

| | | | | | |
|-----------------------|-------|--|------------|-----|---|
| | | | | | Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes. |
| CONTRATO DE CONCESION | 12020 | ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.S | 10/02/2020 | 065 | <p>6.1 APROBAR al titular minero del Contrato de concesión No 12020 que una vez Evaluada y analizada la información complementaria del Programa de Trabajo y obras-PTO, con sus respectivos anexos, se concluye con que SE CONSIDERA TECNICAMENTE ACEPTABLE, bajo las consideraciones técnicas relacionadas en los numerales 2, 3 y 4 del presente concepto. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 4.1 del Concepto Técnico No. 045 del 21 de Enero de 2020.</p> <p>6.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de concesión No 12020 con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 4.3 del Concepto Técnico No. 045 del 21 de Enero de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Moderada.</p> <p>6.3 INFORMAR al titular minero del Contrato de concesión No 12020 que de acuerdo a la información recogida mediante la herramienta de ANNA MINERÍA, se concluye que el área del título minero se encuentra con superposición total de "INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12 de julio de 2018, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo hasta tanto se surta alguna declaración por parte de la Autoridad Competente y se surta la sentencia que determine la acción a seguir." Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 4.2 del Concepto Técnico No. 045 del 21 de Enero de 2020</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes</p> |

| | | | | | |
|--------------------------|-----------|--|------------|-----|---|
| CONTRATO DE CONCESION | ICQ-08107 | JOSE HUMBERTO MUESES RISUEÑO Y OTROS | 10/02/2020 | 067 | <p>2.1 REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08107, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "la no reposición de la garantía que la respalda", para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico Par Pasto No. 028- ICQ-08107- 20 del 14 de Enero de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá acercarse a las instalaciones del Punto de Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-08107, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV Trimestre de 2019. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.10 del Concepto Técnico No. 028 del 14 de enero de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>2.3 RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-08107 que los siguientes requerimientos realizados bajo causal de MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así: AUTO PAR PASTO NO. 071 DEL 22 DE FEBRERO DE 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM semestral de 2018 y FBM anual de 2017 y 2018 con su respectivo plano anexo; aclaración o corrección del Formato Básico Minero – FBM semestral y anual del 2013; presentación del Formato Básico Minero- Anual de 2016 con plano anexo y FBM Semestral del año 2017. <p>AUTO PAR PASTO NO. 071 DEL 22 DE FEBRERO DE 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al al II trimestre de 2017; III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018. <p>AUTO PARP-222-17 del 26 de julio de 2017:</p> |
|--------------------------|-----------|--|------------|-----|---|

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <ul style="list-style-type: none"> - Para que realice el pago por la suma de UN MILLÓN SEICIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$1.642.817), más los intereses que se generen desde el 10/03/2015 hasta la fecha de pago teniendo en cuenta una tasa del 12% anual, toda vez que adeuda la suma de OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$8.810); más los intereses que se generen desde el 27 de abril de 2019, teniendo en cuenta una tasa de interés del 12% anual. <p>AUTO PAR PASTO NO. 071 DEL 22 DE FEBRERO DE 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ORDENAR la suspensión inmediata de las actividades de explotación en el área del Contrato de Concesión Minera No. ICQ-08107, por cuanto una vez revisada la información de pago de regalías se tiene que en el año 2017 se reportaron 100.362 metros cúbicos de gravas explotadas y dentro del PTO aprobado por la autoridad minera se tiene que la explotación anual proyectada es de 18.000m³. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.8. del Concepto Técnico No. 049 del 6 de febrero de 2019. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 3.2, 3.7, 3.9 Y 3.11 del Concepto Técnico PAR-PASTO-028 del 14 de Enero de 2020.</p> <p>2.4 NO APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No ICQ-08107 el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y su pago en línea del I trimestre de 2019, teniendo en cuenta que el titular minero adeuda la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$582), más los intereses que se generen desde el 24 de abril de 2019, teniendo en cuenta una tasa de interés del 12% anual. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR-PASTO-028 del 14 de Enero de 2020.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los dos (02) meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM</p> |
|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|-------------------------|----------|--|------------|-----|--|
| | | | | | <p>esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p> |
| LICENCIA DE EXPLOTACIÓN | 00131-52 | JOSE RIGOBERTO ALVAREZ, ZENON VALENTIN ALVAREZ, CARLOS ALIRIO ALVAREZ, MAURA ESPERANZA ALVAREZ y JOSÉ ZENON ALVAREZ (QEPD) | 10/02/2020 | 069 | <p>2.1 APROBAR la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III de 2015; III de 2016; II, III y IV de 2017; I, II, III y IV de 2018; y I de 2019, con sus correspondientes recibos de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 060 del 04 de febrero de 2020.</p> <p>2.2 APROBAR la presentación del FBM Anual para el año 2018. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 060 del 04 de febrero de 2020.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 00131-52, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM anual 2007; FBM semestral 2010; FBM anual 2014; Formatos Básicos Mineros-FBM semestral y anual 2015; FBM semestral y anual de 2017; FBM semestral de 2018; y FBM semestral de 2019, con sus correspondientes planos anexos, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 060 del 04 de febrero de 2020. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los FBM anteriores al FBM anual de 2019 deberán allegarse a través de la plataforma tecnológica actual SI Minero o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.4 REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00131-52, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías</p> |



| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | <p>establecidas en el Capítulo XXIV de este Código" para que presente los <u>Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2001; I y II de 2003; II de 2010; IV de 2016; II, III y IV de 2019,</u> más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 060 del 04 de febrero de 2020. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores.</p> <p>2.5 REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00131-52, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código" para que realice el pago de ONCE MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$11.067), más los intereses generados desde 21 de mayo de 2019 hasta fecha efectiva de pago, con una tasa del 12% efectivo anual, correspondiente a las regalías del I trimestres de 2015. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 060 del 04 de febrero de 2020. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores.</p> |
|--|--|--|--|---|



| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <p>2.6 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 00131-52, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue certificado vigencia de la viabilidad ambiental del proyecto minero. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 060 del 04 de febrero de 2020.</p> <p>2.7 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 00131-52, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none">Informe de Cumplimiento requerimientos realizados en Informe de Visita de Fiscalización No. IV-PARP-167-00131-52-18 de fecha 17 de octubre de 2018, acogido en PARP-447-18 del 30 de octubre de 2018.Informe de Cumplimiento requerimientos realizados en Informe de Visita de Fiscalización No. IV-PARP-004-00131-52-19 del 08 de mayo de 2019, acogido en Auto PAR Pasto No. 152 de fecha 16 de mayo de 2019.Informe de Cumplimiento requerimientos realizados en Informe de Visita de Fiscalización No. IV-PARP-142-00131-52-19 del 04 de octubre 2019, acogido en Auto PAR Pasto No. 448 de fecha 23 de octubre de 2019. <p>Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 060 del 04 de febrero de 2020.</p> <p>NO APROBAR la presentación del FBM Anual del 2016 toda vez que el titular minero no ha realizado la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2016. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 060 del 04 de febrero de 2020.</p> <p>2.8 INFORMAR al titular minero, como consecuencia de lo anterior, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico Par Pasto No. 060 del 04 de febrero de 2020 registra actualmente el mayor valor pagado de TRES MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$3.089) por concepto de las regalías correspondientes al III trimestre de 2017; I, II y IV de 2018. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 060 del 04 de febrero de 2020.</p> <p>2.9 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019</p> |
|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|-----------------------|-----------|-----------------------------|------------|-----|--|
| | | | | | <p>se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el Anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los dos (02) meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán hacer a través de la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>2.10 INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a ninguno de los requerimientos realizados en Auto PAR Pasto No. 463 del 12 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico del 13 de noviembre de 2019. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 060 del 04 de febrero de 2020.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p> |
| AUTORIZACIÓN TEMPORAL | SL7-08281 | MUNICIPIO DE COLON (GENOVA) | 10/02/2020 | 068 | <p>2.1 REQUERIR al titular de la Autorización Temporal No. SL7-08281, para que realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV Trimestre de 2019. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico No. 063 del 2 de febrero de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue la información solicitada.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular de la Autorización Temporal No. SL7-08281, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral del año 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 inciso tercero del Concepto Técnico Par Pasto No. 063 del 2 de febrero de 2020. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los</p> |



| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | <p>FBM anteriores al FBM anual de 2019 deberán allegarse a través de la plataforma tecnológica actual SI Minero o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los dos (02) meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2018 y 2019 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>2.4 REQUERIR al titular minero para que realice el pago de TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.551.857), por concepto liquidación pago de regalías más los intereses generados desde el día 17 de enero de 2020, hasta la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta que en el informe IV-PARP-095-SL7-08281-19 de 5 de septiembre de 2019 se registran evidencias de explotación. Lo anterior de conformidad con el numeral 3.4 inciso 3 del Concepto Técnico No. 063 del 2 de febrero de 2020.</p> <p>2.5 RECORDAR al titular minero de la Autorización Temporal No. SL7-08281 que los siguientes requerimientos realizados bajo causal de MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así:</p> <p>AUTO PAR Pasto No. 100-19 del 28 de marzo de 2019, notificado mediante estado jurídico PAR 008-19 del 28 de marzo de 2019:</p> <ul style="list-style-type: none">- Para que realice la presentación del Formato Básico Minero – FBM semestral I del 2018 |
|--|--|--|--|---|

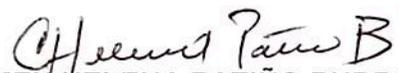
| | | | | | |
|-----------------------|-----------|------------------------|------------|-----|---|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none"> - Para que allegue el Formato Básico Minero Anual del año 2018c on su respectivo anexo - Para que allegue el Acto Administrativo de licenciamiento Ambiental proferido por la autoridad ambiental competente. - los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV Trimestre de 2018. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 3.2 y 3.3 del Concepto Técnico PAR-PASTO-062 del 4 de Febrero de 2020. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p> |
| AUTORIZACIÓN TEMPORAL | SL7-15551 | MUNICIPIO DE BELÉN - N | 10/02/2020 | 071 | <p>2.1 REQUERIR al titular de la Autorización Temporal No. SL7-15551, para que realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV Trimestre de 2019. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 inciso 2 del Concepto Técnico No. 064 del 5 de febrero de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue la información solicitada.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los dos (02) meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2018 y 2019 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>2.3 REQUERIR al titular minero para que realice el pago de TRES MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$3.127.422), por concepto liquidación pago de regalías más los intereses generados desde el día 17 de enero de 2020.</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | <p>hasta la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta que en el informe IV-PARP-101-SL7-15551-19 de 9 de septiembre de 2019 se registran evidencias de explotación. Lo anterior de conformidad con el numeral 3.4 inciso 3 del Concepto Técnico No. 064 del 5 de febrero de 2020.</p> <p>2.4 RECORDAR al titular minero de la Autorización Temporal No. SL7-08281 que los siguientes requerimientos realizados bajo causal de MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así:</p> <p>AUTO PAR Pasto No. 265-19 del 6 de agosto de 2019, notificado mediante estado jurídico PAR 033-19 del 12 de agosto de 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para que realice la presentación del Formato Básico Minero – FBM semestral del 2018 con el plano correspondiente - Para que allegue el Formato Básico Minero Anual del año 2018 con su respectivo anexo - Para que allegue el Formato Básico Minero semestral 2019 - Para que allegue el Acto Administrativo de licenciamiento Ambiental proferido por la autoridad ambiental competente. - Para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV Trimestre de 2018 y I y II Trimestre 2019. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 3.2 y 3.3 del Concepto Técnico PAR-PASTO-064 del 5 de Febrero de 2020.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes</p> |
|--|--|--|--|---|

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado)

Se desfija hoy, **11 de Febrero de 2020** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado:

Diana Carolina Arteaga Arroyo – Abogada Par Pasto
Andrea Carolina González Ojeda - Abogada Par Pasto
Oscar Armando Ortiz Patiño – Abogado Par Pasto

